

LEY 2353 - APROBANDO EL CONVENIO MARCO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), EL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EL DIA 27 DE MARZO DE 2007.-

SANTA ROSA, LA PAMPA, 6 de Septiembre de 2007(BO N°2755), 28-09-2007

Artículo 1.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial(INTI), el Servicio Nacional de Rehabilitación y el Consejo Provincial de Tránsito de la provincia de La Pampa, el día 27 de marzo de 2007; a fin de desarrollar acciones conjuntas para facilitar la implementación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449;en lo referente a personas con discapacidad, ratificado mediante Decreto N° 1135/07; los cuales forman parte de la presente Ley.-

Artículo 2.- La presente Ley comenzará a regir al día siguiente a su publicación.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ANEXO A: CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO - GOBIERNO DE LA PAMPA

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente Convenio es realizar, en forma conjunta, aportes en las áreas de investigación, capacitación y en cualquier otra actividad específica que contribuya al desarrollo de las acciones previstas y al cumplimiento de los objetivos planteados concernientes a la implementación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24. 449 en el ámbito de la Provincia de La Pampa y con referencia a las personas con discapacidad. SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS Las áreas en las cuales las partes manifiesten su interés en desarrollar acciones conjuntas serán motivo de Convenios Específicos, los que regularán la realización de actividades y acciones concretas de acuerdo con los términos y

modalidades que se establezcan en cada caso en particular. Dichos Convenios Específicos podrán también, -siempre que exista acuerdo entre las partes- comprender la participación de otras Instituciones interesadas en los mismos fines observando también los términos y modalidades que se establezcan en cada caso.

TERCERA: OBLIGACIONES. Las PARTES SIGNATARIAS se obligan a: 1. No realizar ninguna acción, operación o acto que pueda afectar el buen nombre y prestigio de las demás.

2. Cumplimentar sus compromisos con la máxima excelencia, acorde con la obligación asumida en el punto anterior.

3. No ceder temporaria o definitivamente, los derechos y las obligaciones emergentes del presente Convenio.

4. Mantener con carácter confidencial toda la información de las partes y de los resultados que puedan surgir del presente Convenio, salvo en aquellos casos en los que pueda existir una exigencia legal o judicial de revelarla.

5. Asumir las erogaciones que demande el traslado del personal de sus respectivas dependencias, salvo que dichos gastos sean asumidos voluntariamente por otra de las partes.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO El presente Convenio no constituye a las PARTES SIGNATARIAS en socias o empleadas para ningún propósito siendo todas contratantes independientes. Por lo expuesto no están autorizadas a celebrar Convenios, acuerdos, garantías o a asumir cualquier tipo de obligaciones en nombre de las demás. Para los talleres que se identifiquen para realizar acondicionamientos de vehículos para personas discapacitadas, por asesoramiento a los mismos y por todas aquellas tareas que sean remuneradas, el INTI percibirá los correspondientes aranceles.

QUINTA: COMUNICACIÓN Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente Convenio quiera realizarse, así también como de las actividades o resultados que sean consecuencia del mismo, deberá ser conformada previamente por las PARTES SIGNATARIAS. Tampoco podrán los aquí firmantes utilizar o invocar el nombre de las otras partes, sin previa autorización por escrito extendida a tal fin.

SEXTA: REPRESENTANTES. A los fines de realizar tareas de coordinación de las actividades propias y derivadas del presente convenio, las partes se comprometen en un plazo no mayor a SESENTA (60) días -contados a partir de la firma del presente- a designar UN (1) representante titular y otro suplente con el objeto de poner en conocimiento de los responsables de los organismos, las conclusiones a las que se arriben, y las propuestas de trabajo que se elaboren. Tal representación excluye la posibilidad de los mismos de adoptar decisiones y/o resoluciones por sí o en nombre del organismo que representen, salvo disposición en contrario.

SEPTIMA: PATRIMONIO Los bienes muebles e inmuebles que las partes destinen al cumplimiento de los objetivos programados, continuarán siendo propiedad de la PARTE SIGNATARIA a la que pertenecen.

OCTAVA: RESULTADOS Cuando como conclusión de los trabajos realizados se lograsen resultados utilizables comercialmente, las partes convendrán en forma particular sus derechos y obligaciones recíprocas, dejándose constancia que el Servicio Nacional de

Rehabilitación y el Consejo Provincial de Tránsito carecen de toda facultad que implique realizar actividades comerciales.

NOVENA: VIGENCIA La duración del presente Convenio se establece por un período CINCO (5) años, pudiéndose renovar por decisión expresa de las partes.

DECIMA: RESCISION El presente Convenio Marco podrá ser denunciado por cualquiera de las PARTES SIGNATARIAS mediante la comunicación fehaciente a las otras, con una antelación no menor a SESENTA (60) días, sin que la denuncia afecte a los trabajos que se encuentren en vías de ejecución.

UNDECIMA: INTERPRETACION. APLICACION. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Las PARTES SIGNATARIAS interpretarán y aplicarán el presente Convenio según los principios y reglas de la buena fe contractual, procurando en todo momento solucionar sus eventuales diferencias en forma fluida y amistosa. Si ello no fuere posible, someterán sus controversias a la decisión de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal o de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda a la materia o partes en litigio.

DUODECIMA: DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Las PARTES SIGNATARIAS constituyen como sus respectivos domicilios a todos los efectos del presente Convenio a los indicados para cada una de ellas en el encabezamiento del mismo. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás comunicaciones de cualquier índole, judiciales y extrajudiciales, que se cursaren. En prueba de conformidad y aceptación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo del año 2007.

Ing. Enrique MARTINEZ, Presidente Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Dra. Grisel C. OLIVERA ROULET, Ser. Nac. Rehabilitación. Dr. Rodolfo Mauricio GAZIA, Consejo Provincial de Tránsito.